PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

///lew, 21 de octubre de 2021.

VISTOS:

Los autos caratulados: **"C., N. E. p.s.a. Robo agravado. Trelew", Carpeta Nro. 9210, Legajo Fiscal Nro. 96834**, que tramita por ante el Ministerio Publico Fiscal de esta ciudad de Trelew, en el que las partes acordaron, en audiencia prevista para debate, darle al presente caso el trámite de juicio abreviado (Art. 355 del C.P.P.). Actuaron en dicha audiencia, en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Gustavo Núñez, Fiscal General, acompañado del Funcionario, Dr. Mauro Sebastián Quinteros y por la Defensa el Dr. J. A., patrocinando a C. N. E., hijo de N.N y de C., M. A., nacido en la ciudad de Trelew, el día 16/12/2000, instruido, domiciliado en S. F. y C. N° X. de la ciudad de Trelew, DNI X. actualmente alojado en la Comisaría Primera local; imputado que también se encuentran presentes en la mencionada audiencia.

CONSIDERANDO:

I- Que el Ministerio Público Fiscal dijo, que sin perjuicio de que la presente audiencia fue fijada a fin de tratar la aplicación de la suspensión de juicio a prueba solicitada por la Defensa del imputado, luego de haber llegado a un acuerdo con la misma se ha resuelto imprimir al presente caso la aplicación del instituto del juicio abreviado, previsto en el Art. 355 del C.P.P., ya que reúne los requisitos subjetivos y objetivos por la pena a aplicarse siendo el hecho atribuido al imputado calificado como: robo agravado por ser cometido con arma, en grado de tentativa y en calidad de coautor (arts. 42, 45 y 166 inc. 2do del Código Penal).

El Fiscal General explicó que con C. y su defensor se ha acordado la imposición de una pena de dos años y nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento. Agrega además que el presente cuenta con el consentimiento de la víctima D. M.-

A su turno, el Defensor manifestó que efectivamente, esa parte renuncia a la solicitud de aplicación de la suspensión del proceso a prueba en los términos del art 76 bis del C.P. Asimismo, refirió haberle explicado a su pupilo procesal los alcances del instituto planteado del juicio abreviado, la pena consensuada, que está dispuesto a cumplir y por la que aceptarán su responsabilidad penal por el hecho atribuido.

Concedida la palabra al imputado N. E. C. e interrogado sobre el acuerdo formalizado por las partes, el alcance del trámite del juicio abreviado, manifestó en forma expresa que efectivamente, ha entendido cabalmente el funcionamiento del instituto solicitado por la Fiscalía y su Defensa, prestando su conformidad con el procedimiento y admitiendo su participación y responsabilidad en el hecho atribuido.

II- Que, analizadas las constancias de autos y la iniciativa que las partes formalizaran, me es posible afirmar que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la petición de pena efectuada por el Ministerio Público Fiscal torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconocieron tanto su material autoría como su responsabilidad.

III- Que los hechos intimados en esta oportunidad y cuya materialidad han reconocido, ha quedado descripto en la audiencia del modo siguiente: *"...Se encuentra acreditado que el día 30 de marzo del 2021 siendo aproximadamente las 12.40 horas, C., N. E. junto con otra persona que no ha podido ser identificada, portando un aerosol de gas pimienta y una picana eléctrica, sabiendo lo que hacían y conociendo el significado de sus conductas, interceptaron en la calle X de J. casi E. de la ciudad de Trelew al agente policial M., D. D., en circunstancias en que éste se*

encontraba de servicio Que con la intención de apoderarse de lo ajeno, llevaron adelante el plan criminal previamente concebido, el cual consistió en que mientras el sujeto que no ha podido ser identificado le tiró gas pimienta y efectuó golpes de puño en el rostro del preventor; C., N. E. lo agarró del cuello con una mano y con la otra le sustrajo el arma reglamentaria F. H. P. D. SERIE N° X. que llevaba en la cintura, provocando como consecuencia del ataque al agente policial M., lesiones en la cabeza, en el rostro, en el codo izquierdo y en ambas manos. El plan criminal no pudo consumarse en virtud de que el efectivo policial M., D., al notar que C. le estaba sacando el arma reglamentaria se arrojó sobre éste, trenzándose en férrea lucha. Dicha situación es advertida por H., A., empleado policial que se encontraba de civil, quién procedió a la aprehensión en flagrancia de C., N., que en ese momento se encontraba con el arma del agente policial en su poder, mientras que el otro sujeto logró darse a la fuga….".--

IV-Admitido el acuerdo presentado y oídas que fueran las partes en audiencia en lo que respecta al hecho imputado y la prueba que sustenta la imputación, corresponde ahora que la suscripta -como en todo juicio- verifique si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentra probada la materialidad de la acción descripta y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en la causa, a partir de los siguientes elementos probatorios:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1) Acta de intervención policial de fecha 30 de marzo de 2021, suscripta por el Oficial Subinspector P., G., del cual surge la circunstancia en que personal policial toma conocimiento del hecho. Asimismo, de dicha acta surge la entrevista a H., A., personal policial que procedió a la aprehensión del imputado (fs. 1/2.).

2) Croquis suscripto por el Oficial P., G., en el cual se grafica el lugar del hecho y la zona en que se encuentran las cámaras fílmicas relevadas. (fs. 3)

3) Denuncia Penal efectuada por M., D. D. en presencia de la SUBCOMISARIO P., N., de fecha 30 de marzo de 2021, donde da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevó a cabo el hecho (fs. 4/5)

4) Acta Policial de fecha 30 de marzo de 2021 suscripta por la Subcomisario V., P., en la cual consta que el Sgto. Primero R. C. procedió a tomar secuencia fotográfica de las lesiones del empleado policial M., D. (fs. 6)

5) Certificado Médico que da cuenta de las lesiones que sufrió el agente policial M., D., suscripto por el Dr. O., J. L. (fs. 7)

6) Certificado Médico que da cuenta de las lesiones que sufrió el agente policial M., D., suscripto por el Dr. M., A. (fs. 7)

7) Certificado Médico de C., N. suscripto por el Dr. M., A. (fs. 8)

8) Acta de entrega de secuestro de fecha 30 de marzo de 2021 suscripto por la Oficial Ayudante T., M., en la cual consta la restitución al empleado policial M., D. D. del arma reglamentaria F. H. P. D. SERIE N° X. con un cargador y 11 municiones (fs. 9).

9) Informe Cuerpo Médico Forense suscripto por el Dr. R. J., D. L., de fecha 31 de marzo de 2021, respecto de las lesiones de C., N. E. (fs. 10)

10) Informe 590/21 de la División Policial de Investigaciones de fecha 30 de marzo de 2021, suscripto por el Agente Policial N., M. N. referente a la entrevista a la testigo R., M. I. (con soporte magnético DVD), a efectos de refrescar la memoria al testigo o marcar contradicciones conforme las previsiones del art. 325 CPP (fs. 11/13).

11) Informe N° 589/21 de la División Policial de Investigaciones de fecha 30 de marzo de 2021suscripto por el Agente Policial N., M. N. referente a la entrevista al testigo H., A. M. (fs. 14/16).

12) Informe N° 592/21 de la División Policial de Investigaciones de fecha 30 de marzo de 2021suscripto por la Agente Policial C., T.– Análisis fílmico, registros de morada

ubicada en calle X. de J., del cual se puede observar cuando pasa el efectivo policial M., y luego cuando pasan los incusos (fs. 17/18)

13) Informe N°595/21 de la División Policial de Investigaciones de fecha 30 de marzo de 2021suscripto por el Agente Policial P., M. referente a la a la testigo C., N. (fs. 19/20).

14) Informe N° 588/21 de la División Policial de Investigaciones de fecha 30 de marzo de 2021suscripto por el Agente Policial J., J. referente a la entrevista al testigo C., C. I. (fs. 21/24).

15) Informe N° 598/21, de la División Policial de Investigaciones de fecha 30 de marzo de 2021, suscripto por el Agente Policial B., C. – Análisis Fílmico, registros de la morada ubicada en Calle E. X., de cual surge que siendo las 12.48 horas se ve en la vereda del frente pasar corriendo a un masculino desde calle X. de J. por E. N. (fs.25/26)

16) Informe N° 94/21 de la División Policial de Investigaciones de fecha 05 de abril de 2021, suscripto por el Agente Policial J., M. referente a la de la entrevista al damnificado M., D. D. (fs. 27/30).

17) Copia Formulario de denuncia de A. del damnificado M., D. D.– Siniestro (fs.31)

18) Proveído suscripto por el Dr. NIZETICH, Aldo Roberto, Procurador Fiscal, donde se dispone la realización del peritaje criminalístico y sus respectivos puntos de pericia, de fecha 20 de abril de 2021 (fs. 32)

19) Constancia de notificación a la Defensa Penal Pública del proveído en que se dispone la realización de la Pericia (fs. 33)

20) Acta de aceptación de cargo del perito de fecha 22 de abril de 2021 suscripto por el Licenciado en criminalística C., F. M. y el Procurado Fiscal, Dr. NIZETICH, Aldo Roberto (fs. 34.)

21) Acta de Audiencia de Control de Detención de fecha 31 de marzo de 2021, registrada bajo el Número 735/21, obrante a fojas 35/36.

22) Informe Técnico Fotográfico N° 144/21 de la División Policía Científica, realizado por el Sargento Primero, R., C. y el Cabo Policial C., R. obrante a fojas 44/48, referente a la secuencia de fotos realizadas al agente policial M., J. D., con el objeto de constatar las lesiones.

23) Informe Técnico Fotográfico N° 144/21 de la División Policía Científica, realizado por el Sargento C., E. y el Cabo Primero R., F. obrante a fojas 44/48, referente a la secuencia de fotos realizadas en el lugar del hecho.

PRUEBA PERICIAL: Pericia N° 246/21 ETM – TW, sobre las siguientes armas: Gas Pimienta y Picana eléctrica, obrante a fojas 38/43, realizada por el Licenciado en criminalística C., F. M.

PRUEBA INFORMATIVA: Informe del Registro Nacional de Reincidencia (UER 11655), no registrando C., N. E. antecedentes condenatorios, obrante a fojas 37.

Todo lo expresado, permite realizar una reconstrucción histórica clara de lo acontecido y llevan a considerar que, con tal cuadro probatorio, que el enrostrado es autor material y responsable del delito que se le endilga.

Que llegado a este punto, sólo resta decir que no se evidencian como así tampoco se han invocado, causas de justificación o circunstancias que pudieran eventualmente excluir la reprochabilidad del suceso imputado, ni excusas absolutorias.

V- Que en cuanto a la sanción, he de decir que hallo razonable y ajustado a derecho imponer el monto acordado por las partes como tope de pena, esto es: dos años y nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento; puesto que el mismo resulta proporcionado a la culpabilidad del autor. Así lo entiendo además, atendiendo a la educación, costumbres, edad del causante y la personal impresión que he recibido en la audiencia.

VI- Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; es que

FALLO:

I) HACER LUGAR a la petición del Defensor, respecto de la renuncia a la solicitud de aplicación de la suspensión del proceso a prueba (art 76 bis del C.P.) que fuera oportunamente solicitada por esa parte.

II) ACEPTAR la petición las partes de proceder abreviadamente en los presentes autos (artículo355 C.P.P.).-

III) CONDENAR a **N. E. C.**, demás circunstancias personales obrantes al inicio de la presente; a la pena dos años de prisión y nueve meses de efectivo cumplimiento, por el hecho ocurrido el día 30 de Marzo de 2021 alrededor de las 12.40 horas en perjuicio del empleado policial D. M. en Trelew; calificado como constitutivo del delito de robo agravado por ser cometido con arma, en grado de tentativa y en calidad de coautor (arts. 42, 45 y 166 inc. 2do del Código Penal); accesorias legales y costas. Imponer al nombrado las siguientes pautas de conducta (art 27 bis del C.P.) **a)** Abstenerse de consumir estupefacientes y bebidas alcohólicas, **b)** No cometer nuevos delitos.

IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Particular, en la suma de 80 JUS, Ley XIII, nro. 15, Art. 7, con cargo a sus defendidos teniendo en cuenta la naturaleza del asunto tratado como asimismo el mérito y la actuación profesional efectuada.

V) FIRME la presente; comuníquese y emplácese a los condenados para que en el término de diez días hagan efectiva la suma de doscientos pesos ($ 200) en concepto de tasa de justicia (Ley XXIV Nº 13; artículos 6 y 17, inciso 1, apartado “c”), monto al que deberá adicionarse el I.V.A. que correspondiere (Leyes 23.349 y 23871 Conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV) haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 XXIV Nº 13); y póngase a disposición del Juez de Ejecución.-

VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, de conformidad tal como acordaran las partes en audiencia.

Número de registro digital 2952/2021.-

010109-205070/448328-J

010109-205070/448328-J